



ESTATUTO DE AUTÓNOMOS

Regular estatutariamente el empleo autónomo siguiendo el ejemplo de lo que el Estatuto de los Trabajadores significa para el empleo por cuenta ajena no es, ni mucho menos, una cuestión de poco valor.

Considerar que todos los autónomos responden a la naturaleza de lo que habitualmente se entiende por “autónomo dependiente”, y entender que la naturaleza del trabajo autónomo se semeja más al empleo por cuenta ajena que al mundo de la empresa, es un error.

Es difícil pensar de qué manera se puede reconocer el derecho de huelga y el derecho de negociación colectiva a todos los autónomos sin distinción, **sería la primera vez que un colectivo se sienta a la hora de negociar en ambos lados de la mesa**, en el de los trabajadores y en el de los empresarios, una circunstancia inviable.

Estaríamos además sindicalizando a un colectivo, con todos los problemas que ello implica, intentar una implantación sindical en un colectivo que se siente mucho más próximo a la realidad de la empresa que a la realidad del trabajador por cuenta ajena, es una contradicción.

El proyecto de estatuto parte de oro error como es el de olvidar la heterogeneidad del colectivo de trabajadores autónomos.

Una heterogeneidad que se manifiesta no sólo en la **MULTITUD DE ÁMBITOS PROFESIONALES** en los que desarrollan su actividad y que puede abarcar desde la construcción hasta el transporte o los agentes de seguros, sino también en dos factores que deben ser tenidos en consideración como son las **diferentes necesidades sociales de cada uno de esos grupos y las distintas capacidades de pago**.

Sería un grave error pensar que lo que puede ser bueno para el autónomo de la construcción, lo es por definición para el profesional liberal o el que desarrolla su actividad en el campo de las nuevas tecnologías. Y que las soluciones que valen para uno deban ser válidas para todos ellos.

Creemos que es necesario que los autónomos se integren dentro del régimen de la Seguridad Social con el fin de que tengan los mismos derechos y obligaciones en términos laborales y sociales como puede ser el desempleo y otro tipo de ventajas. Esta propuesta es sopesada por los colectivos del sector y muy bien acogida si se llevase a cabo.

El acceso a la protección por desempleo en la práctica total de los países de la Unión Europea y de la OCDE está configurada como una prestación para proteger al trabajador por cuenta ajena. En el caso de que se extinga su relación laboral, el trabajador por cuenta ajena se beneficia de la prestación por desempleo, cosa que no concurre en el caso de los autónomos, que además no cotizan por esa prestación.

Los empresarios y la economía en general encuentran en el empleo autónomo la flexibilidad necesaria para seguir avanzando en términos de competitividad. Ello nos ha permitido crecer y hacerlo a un ritmo más rápido que la de los países europeos de nuestro entorno, siendo un factor clave para el crecimiento del empleo y la reducción de nuestro diferencial en renta con Europa.

A pesar de ello, los informes de las instituciones económicas más importantes, tanto de España como internacionales, siguen hablando de nuestro mercado laboral como un mercado excesivamente rígido y de la necesidad de flexibilizarlo para evitar la pérdida de competitividad y poder alcanzar el pleno empleo.

Entendemos que el estatuto tal y como lo conocemos, va a suponer un importante freno a la competitividad de nuestras empresas.

Desde A.R.E.A. entendemos que el autónomo debe estar integrado en el régimen de la Seguridad Social en igualdad de condiciones con el resto de trabajadores por cuenta ajena.

Se ha contrastado con asociaciones, federaciones y sindicatos.

Gerente de A.R.E.A.

Roberto Lagunas Pisón
Telf. 639880988